



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“205 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO**

**E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **29/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Pedro Pablo Rubi Sanchez (demandado)**, **Ejido de San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, **FRACCIÓN DE LA PARCELA 385 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO**, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro, observándose una construcción en su interior de dos niveles, de 17 metros de frente por 25 metros de fondo, inmueble plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000054/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, relacionado con la carpeta de investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04 por Delitos Contra la Salud. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que su señoría tenga a bien confirmar el aseguramiento de dicho bien inmueble en vía incidental. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) PEDRO PABLO RUBI SANCHEZ**, en su calidad de poseedor de la FRAGGIÓN DE LA PARCELA 385 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL CP 51354 ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro,

de dos hojas en color negro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del Ejido de San Antonio Buenavista, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte(n) como beneficiario de dicha parcela. **Manifestando bajo protesta de decir verdad que se ha realizado una búsqueda del domicilio convencional del ahora demandado, sin que se pudiera identificar plenamente, en tanto, solicito en términos del artículo 88 fracción II sea emplazado a juicio por medio de edictos.** b) **Ejido de San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado,** señalando domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Calzada del Panteón número 112 y/o sin número, San Antonio Buenavista, 51110 San Antonio Buenavista, Toluca de Lerdo, Estado de México c) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/249/2023,** que serán detalladas en el apartado de pruebas b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04;** por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud,** la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000054/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de **extorsión,** en el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331, (rastró de pollos) con barda perimetral con aplanado rústico color naranja, con portón de metal color negro, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril. 2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos municipios del Estado de México. 3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331, precisamente al interior de la construcción sobre una mesa de color amarillo se encontraron

diversos **envoltorios (veinte) color rosa transparente, que en su interior contienen polvo blanco granulado con las características del cristal, como técnicamente se le conoce a la metanfetamina.** 4. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Licenciada Adriana Molina Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Investigación Criminal, decretó el aseguramiento del inmueble dentro de el acta circunstanciada de cateo; mismo que, fue ratificado mediante Acuerdo del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Lic. Karina Guadalupe Linares Juárez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, 5. El inmueble sujeto a extinción de dominio se encuentra relacionado con el hecho ilícito de contra la salud; y actualmente se encuentra asegurado dentro de la Carpeta de Investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04. 6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 19 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que la sustancia sólida granulada de color blanco, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C. P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, precisamente al interior de la construcción sobre una mesa de color amarillo, el 18 de abril de 2023, pertenece a METANFETAMINA, comúnmente conocido como cristal, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. 7. Conforme a lo anterior, en su entrevista la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Investigación Criminal Lic. Adriana Molina Martínez, refiere que el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, al ejecutar el cateo mencionado en líneas anteriores, el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales 19.263760-99.730331, era utilizado para el ocultamiento del psicotrópico. 8. El bien inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como Bien inmueble ubicado en "Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331" y que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000054/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, junto con su anexo fotográfico. y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con coordenadas DECIMALES: 19.2635384, -99.7300949 GMS: 19° 15'48.7" N. 99° 43:48.3" W UTM: 14 N 423277.74 2130149.08. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que el C. Juez Especializado en la materia confirme el aseguramiento de dicho bien inmueble. 9. **El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido San Antonio Buenavista, ejido ubicado entre los municipios de Toluca y Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** 10. La superficie donde se ubica el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra inmerso dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, con folio de derechos 15FD000044359, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez por lo que, **dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** 11. La parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez se encuentra, Fraccionada, dividida, lotificada, sin contar con el permiso previo, licencia o autorización de

autoridad correspondiente; es así que, solo se encuentra asegurada una fracción de ella, que es el inmueble sobre el que recae la presente acción de extinción de dominio, en ese tenor de ideas nos encontramos ante un hecho delictuoso de **DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO, previsto y sancionado en el artículo 189 del Código Penal para el Estado de México**; por lo que en su momento procesal oportuno se le dará vista al Agente del Ministerio Público **12.** El comisariado ejidal de San Antonio Buenavista carece de la autorización por escrito, por parte de la Asamblea de ejidatarios para la subdivisión de la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. **13.** El comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, carece del trámite correspondiente a la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea firmada por los ejidatarios del Ejido citado, por la que autorizan el fraccionamiento o división de la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. **14.** Cabe señalar que, el inmueble afecto se encuentra en terrenos ejidales del ejido de San Antonio Buenavista, no estando registrado ante catastro municipal de Toluca ni Zinacantepec, sin embargo son fungibles, tangibles y susceptibles de apropiación y de acuerdo a lo informado primeramente por el Registro Agrario Nacional el 6 de febrero de dos mil veinticuatro y treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficios RAN-EM/DRAJ/382/2024 y RAN-EM/DRAJ/3518/2024 suscrito por el Lic. Francisco Aaron Garcia Frías en su calidad de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por los cuales informa que efectivamente pertenece a la parcela 385 2-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez **15. Pedro Pablo Rubí Sánchez ha desplegado conductas delictuosas teniendo la calidad jurídica de inculpado dentro de los expedientes de investigación TOL/IC/1/1919/2009 con fecha de registro 18/06/2009 por el delito de fraude y TOL/AC2/1/398/2008 con fecha de registro 13/04/2008 por el delito de despojo.** **16.** El hoy demandado **Pedro Pablo Rubí Sánchez** NO posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables; por lo que indiciariamente se puede concluir que sus ingresos son de origen ilícito. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son 1 Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse misino que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado Pedro Pablo Rubí Sánchez, y el comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, no acreditaran tener los permisos necesarios ante autoridad administrativa correspondiente para subdividir la fracción de la parcela en la que se actúa, así como

la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente litis, ni mucho menos lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuya superficie se encuentra dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del ejido de San Antonio Buenavista, municipio de Zinacantepec, inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 3 Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro, como se advierte del acta de cateo de fecha 19 de abril de 2023, con número de cateo 000054/2023, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Delitos contra la salud** A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco

**DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO**